

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 5 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1338.

JUNTA DE AUXILIOS Á LAS VÍCTIMAS DE LAS INUNDACIONES OCURRIDAS EN LAS PROVINCIAS DE TOLEDO, ALMERÍA Y VALENCIA
Lista de las cantidades recaudadas

Pts. Cts.

Suma anterior.. 21818 74

18 de Noviembre de 1891

Espejo

El Ayuntamiento, de fondos municipales	100
D. Manuel Lastre Martin, Alcalde	5
Francisco Carrillo Jurado, primer Teniente	5
José Pineda López, segundo Teniente	5
José María García Fernández, tercer Teniente	2 50
José Navajas Lucena, Síndico	2 50
Joaquín Lucena Casado, Regidor	2 50
José María García Navajas, id.	2 50
Francisco Reyes Mendez, id.	3
José Reyes Mendez, id.	2
Juan José López Espinar, id.	5
Juan Pedro Márquez Santos, id.	2 50
Antonio Muñoz Gutiérrez, id.	2 50
Eulogio García Gonzá-	

lez, Secretario, por un día de haber integro	6 08
José Ramírez Pineda, Oficial primero id.	2 73
Argimiro Pineda Gracia, Oficial segundo idem	1 87
José Arroyo González, Oficial tercero id.	1 87
Emiliano García López, Oficial cuarto id.	1 87
Cárlos Córdoba Aguilera, Depositario id.	1 50
José López Pineda, Médico titular id.	2 73
Manuel Segura Luna, Médico id. id.	2 73
Isidoro Arroyo González, Practicante San- grador id.	82
Juan López Ramírez, Farmacéutico titular idem	2 73
Nicanor Oregó Pérez, Inspector de carnes idem	69
Adolfo Díaz Luque, encargado del reloj público, id.	50
Cristóbal Rambla García, Alguacil portero idem	1
José López García, Jefe de policía id.	2 25
Francisco Moral Santos, Guardia municipal, día de haber id.	1 50
Antonio Moral Ruiz, Guarda campo id.	2
Francisco Arroyo González, Guardadecampo id.	2
Juan Lucena Jiménez, Guarda de campo id.	2
Antonio Pineda López, Administrador de consumos	2 73
Alfonso Carrillo Fominaya, auxiliar Interventor id.	1 87
Antonio Serrano Gracia,	

Cabo primero del Resguardo id.	1 50
Francisco Ruiz Díaz, Cabo segundo de id.	1 50
idem	1 50
José Jurado Zamorano, Guarda vigilante id.	1 25
Juan Luque Leiva, id. de id. id.	1 25
José Reyes Jiménez, id. de id. id.	1 25
Juan Lucena Casado, id. de id. id.	1 25
Rafael Fernández Elías, id. de id. id.	1 25
Antonio Arroyo González, id. de id. id.	1 25
Miguel Leiva Carmona, id. de id. id.	1 25
Francisco Aguilar Córmas, id. de id. id.	1 25
José Lucena Gómez, id. de id. id.	1 25
José Jnrado Serrano, id. de id. id.	1 25
Manuel Gracia Jiménez, id. de id. id.	1 25
Francisco Porras Rabadán, id. de id. id.	1 25
Miguel Rodríguez Ramírez, id. de id. id.	1 25
José María Díaz Luque, id. de id. id.	1 25
José Ramírez Pérez, id. de id. id.	1 25
Almedinilla	
El Ayuntamiento, de sus fondos municipales	110
D. Antonio Vega, Alcalde	5
Antonio Ariza Serrano, primer Teniente	4
Adriano Portales Ortega, segundo id.	5
Concejales	
Agustín Reina Expósito	2 50
José Muñoz Serrano	2 50
Gregorio Ariza Serrano	2 50
Ramón Alcalá González	2 50
Antonio Serrano y Serrano	2 50
José Sánchez Muñoz	2 50

Juan Serrano Pulido	2 50
Luis Jiménez Cuenca	2 50
Empleados	
D. Vicente Rodríguez Ramos, Secretario	2 75
Clemente Rodríguez Villuendas, Oficial primero	2 26
Manuel Montoro Pau, id. segundo	2
Rafael Ramírez Vilches, Titular	2 60
José Ariza Ramírez, Depositario	2 26
José Donaire Cordobés, Alguacil	1
Antonio Onieva Serrano, id.	1
Antonio Serrano Ramírez, guarda	1 25
Manuel Serrano Ramírez, id.	1 25
Cantidad recaudada del vecindario	11 75
Total	22194 08
Córdoba 20 de Noviembre de 1891.	
El Gobernador,	
Antonio Castañón y Faes	

Circular núm. 1333.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el expediente instruido por el Ayuntamiento de Fuente Palmera, que solicita se le autorize el establecimiento de arbitrio extraordinario para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del ejercicio corriente; y cumpliendo lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del expresado Municipio.

Córdoba 20 de Noviembre de 1891.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

Ministerio de Ultramar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre provisión de libros á los Registros de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; y las repetidas quejas que por las faltas en el servicio elevan los Presidentes de las Audiencias de la Habana, Puerto Príncipe y Puerto Rico:

Resultando que el 9 de Noviembre de 1889 se formalizó escritura de contrata para el suministro de los libros necesarios á los Registros de la propiedad de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en Real orden de 11 de Octubre de 1889, y por virtud de autorización que concedió el Real decreto de 24 del mismo mes y año, cuya contrata se otorgó por el Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio, en nombre y representación del Estado, á favor de la Sociedad A. de Carlos é Hijo, domiciliada en esta Corte como dueña del establecimiento titulado Sucesores de Rivadeneyra, compareciendo en dicha escritura en nombre y representación de esta Sociedad don Celso Merlo y Valiente, según acreditó con la escritura de poder correspondiente:

Resultando que según la condición 6.^a del pliego, el contratista está obligado á remitir los libros del Diario y del Registro que se le pidan por la Dirección general, debiendo hacer las expediciones antes del mes de la fecha de los pedidos, y según la condición 13 en el caso de no entregar el contratista dentro del término señalado en la 6.^a el número de libros á que por ella está obligado, perderá el importe de los que debía entregar y no hubiere entregado, y si transcurriesen quince días sin haber hecho dicha entrega, quedará rescindido el contrato á su perjuicio, celebrándose subasta con iguales condiciones, por el tipo que falte hasta la terminación de los cuatro años fijados en la condición 11, pagando la diferencia de la primera á la segunda, y resarcido además los perjuicios causados por falta de cumplimiento:

Resultando del expediente de provisión de libros á los Registros de Puerto Rico, que en 4 de Agosto de 1890 ordenó la Dirección general de Gracia y Justicia al contratista la remisión de 55 libros, y en 14 de Octubre siguiente el Presidente de dicha Audiencia manifestó no haberlos recibido, reiterando esta manifestación en 14 de Enero de este año y después en 11 de Abril, en cuya fecha hace un nuevo pedido de 72 libros; que en su vista, y por si había sufrido extravío la orden de 4 de Agosto, la Dirección ordenó en 17 de Junio último que se sirvieran los dos pedidos anteriores, disponiendo al propio tiempo que el contratista acusara recibo de esta orden en el plazo de tres días, recordándole la condición 6.^a del contrato y las penas señaladas en la 13, y pidiéndole el conocimiento de embarque y la factura de que trata la condición 10; que no habiendo cumplido el contra-

tista con ninguna de estas prescripciones, la Dirección en 6 de Julio último citó al contratista para que compareciera al día siguiente á fin de entregarle el duplicado de la orden de 17 de Junio, y habiendo acudido dicho contratista el 10 de Julio firmó el recibo de la orden en el mismo expediente, no obstante lo cual en 12 y 20 de Agosto último manifiesta el Presidente de la Audiencia no haberse remitido los libros por el contratista, llamando la atención sobre los gravísimos perjuicios que experimentaban los Registradores, y la situación penosa en que aquella Presidencia se encontraba ante el conflicto:

Resultando del expediente especial de provisión de libros á Puerto Príncipe que en 4 de Enero de 1890 ordenó la Dirección general de Gracia y Justicia que enviara el contratista seis libros; que en 27 de Octubre siguiente ordenó la remisión de 19 más; que en 17 de Junio último se pidieron otros 14 libros, y que ninguno de estos pedidos, á pesar de repetidos recordatorios, se han servido hasta la fecha, habiéndose también firmado por el contratista en el expediente el recibo de las órdenes correspondientes:

Resultando del expediente de provisión de libros á la Habana que en 17 de Junio último se ordenó al contratista la remisión de 66 libros, que tampoco ha realizado hasta la fecha, aunque firmó igualmente el recibo de la orden:

Considerando que, conforme á la condición 13 del contrato celebrado en 9 de Noviembre de 1889, es causa de rescisión no entregar el rematante dentro del término de un mes, señalado en la condición 6.^a, el número de libros á que por ella está obligado, si transcurriesen los quince días siguientes sin haber hecho tampoco la entrega con pérdida de su importe, y que se ha comprobado repetidamente esta falta en la Sociedad A. de Carlos é Hijo, que ha dejado en varias ocasiones transcurrir un año sin verificar la entrega ni alegar siquiera justificaciones que, conforme al mismo contrato, pudiesen evitar ó suspender los efectos de la rescisión:

Considerando que además de infringir las condiciones 6.^a y 13 del contrato la Sociedad A. de Carlos é Hijo, ha faltado á las 10 y 16 desobedeciendo repetidamente las órdenes de la Dirección general de Gracia y Justicia, á que se había sometido expresamente, no ya en lo relativo á los envíos de libros, sino en lo tocante á los demás particulares del contrato, sin que en ninguna ocasión diera explicación plausible de su conducta, no obstante haberse cumplido estrictamente con dicho rematante el contrato celebrado:

Considerando que, con arreglo á la condición 13, en el caso de rescindirse el contrato por las causas enumeradas será á perjuicio del rematante y se celebrará nueva subasta con iguales condiciones por el tiempo que falte hasta la terminación de los cuatro años fijados en la condición 11, pagando el dicho rematante la diferencia de la primera á la segunda, y resarcido

además los perjuicios causados por falta de cumplimiento, siendo preciso para asegurar la ejecución de esta parte del contrato hacer efectiva la garantía que constituyó, conforme á la condición 12, por medio de un resguardo de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos y con todos sus demás bienes, reteniéndose la cantidad que se fije para ir cubriendo las responsabilidades que ha contraído, siendo estas responsabilidades las que se enumeran en el contrato y las que el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 comprende en la declaración de rescisión á perjuicio del rematante:

Considerando que podría resultar grave perjuicio al servicio público de prolongar la situación en que se hallan actualmente los Registros, y que se está en uno de los casos de urgencia que, con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, aconsejan á la Administración abreviar el término del remate, ya que las faltas del contratista, aunque por no haberse comprobado hasta ahora en todas sus partes, no pudieron dar lugar antes á la rescisión, tienen hace más de un año la mayoría de los registros de Cuba y Puerto Rico, sin los libros reglamentarios, únicos que reúnen todas las posibles garantías de autenticidad y legítimidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido: primero, declarar rescindido el contrato celebrado en 9 de Noviembre de 1889 con la Sociedad A. de Carlos é Hijo, para el suministro de libros á los Registros de la propiedad; segundo, disponer que se celebre nuevo remate, que se anunciará por el término de veinte días, con iguales condiciones y para el tiempo que falte hasta la terminación de los cuatro años fijados en el contrato, que se rescinde, pagando la Sociedad A. de Carlos é Hijo la diferencia entre el actual precio y el que resulte del remate, é independientemente del pago que tendrá asimismo que hacer de los perjuicios causados por falta de cumplimiento del contrato; tercero, disponer asimismo que para asegurar la ejecución del nuevo remate y demás responsabilidades contraídas por la Sociedad A. de Carlos é Hijo, deposite ésta en la Caja general de Depósitos la cantidad de 30.000 pesetas, reteniéndose además las 500 que ya ha ofrecido en garantía metálica, y el precio de los libros aun no vendidos que remesó á Filipinas antes de que comenzara á regir el contrato de 9 de Noviembre de 1889, y en caso de no realizar el mencionado depósito, se proceda en la forma dispuesta en el artículo 11 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y cuarto, autorizar á la Dirección general de Gracia y Justicia para que proponga el medio de proveer en la actualidad de libros á los Registradores que los han reclamado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Octubre de 1891.—*Fabiá.*—Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

Ministerio de Marina

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Luis Martínez y de Arce, cese en el cargo de Vocal del Consejo superior del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *Antonio Cánovas del Castillo.*

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de la Armada, D. Patricio Montojo y Pasarón, cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *Antonio Cánovas del Castillo.*

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director de Establecimientos científicos, navegación é industrias de mar del Ministerio del ramo al Contraalmirante de la Armada D. Luis Martínez y de Arce.

Dado en Palacio á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de marina, *Antonio Cánovas del Castillo.*

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada, D. Segismundo Bermejo y Merelo, cese en el cargo de Jefe de Armas del Arsenal de Ferrol; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *Antonio Cánovas del Castillo.*

A propuesta del Ministro de Marina, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada, D. Rafael Pátero y Chacón, cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.
—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fernando Moya Felipe, pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de robo y homicidio:

Considerando que cumplidos por el reo más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código procede el indulto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Fernando Moya Felipe de la pena de cadena perpetua á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.
—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por José Camó pidiendo que se indulte á su esposa Josefa Roig Gas de la pena de catorce años, ocho meses y once días de reclusión que la Audiencia de Reus le impuso en la causa por delito de falsificación de documento público:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de la reo, y que dentro de las prescripciones del Código la pena hubiera podido ser menos grave:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado; de acuerdo con el de la Sala sentenciadora, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de catorce años, ocho meses y once días de reclusión á que fué condenada Josefa Roig Gas por la de ocho años de prisión mayor.

Dado en Palacio á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernández Villaverde.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Elviro Sans, que en calidad de representante de la Compañía de minas de Ibiza ha dirigido á este Ministerio, solicitando que se habilite la rada Calapada, en aquella isla, para el embarque de mineral de plomo y de desembarque de carbón de piedra:

Resultando que pedido por ese Centro se aclarase la citada instancia, lo que solicita es: primero, que se permita el embarque de los mencionados minerales de plomo para ser exportados por cabotaje, y cuando hayan de ser destinados al extranjero, que el transporte se haga en embarcaciones menores al puerto de Ibiza para ser transbordados á otras de mayor porte; y segundo, que de igual modo se permita la conducción del carbón de piedra desde el susodicho puerto de Ibiza á Calapada en gabarras cuando el combustible proceda del extranjero; y cuando se importe por cabotaje, se autorice desde luego la descarga, comprometiendo la Compañía que representa el Sr. Sans á abonar las dietas al empleado que desde Ibiza pase á Calapada á practicar los despachos, dar aviso oportunamente á la Aduana y Carabineros para que pueda ejercerse la debida fiscalización:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades llamadas á darlos en estos casos, son unánimemente favorables á la pretensión deducida:

Considerando que se han llenado los requisitos establecidos en el art. 6.º de las Ordenanzas:

Y considerando que de accederse á lo solicitado, en nada pueden perjudicar los intereses de la Hacienda, mientras que han de favorecerse los de las industrias extractivas, que constituyen un verdadero elemento de vida en aquella isla;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se habilite la rada denominada Calapada para el embarque de minerales y desembarque de carbón de piedra por cabotaje, y el transporte de dicho producto en embarcaciones menores desde aquel embarcadero al puerto de Ibiza cuando las exportaciones é importaciones de los mismos productos respectivamente se hagan ó procedan del extranjero.

Y 2.º Que dichas operaciones tengan lugar bajo la vigilancia del resguardo de Carabineros del Reino, y con autorización y documentación de la Aduana de Ibiza, debiendo abonar la Compañía solicitante las dietas correspondientes al funcionario pericial que haya de trasladarse en cada caso á Calapada para practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1891.—Cos-Gayón.

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

AYUNTAMIENTOS

Hinojosa

Núm. 1322.

Don Francisco Vizcaino Mifsut, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, respectivo al presente año económico, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la citada Junta el día veinte y siete de los corrientes y hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para su conocimiento general.

Dado en Hinojosa á 18 de Noviembre de 1891.—El Alcalde Francisco Vizcaino y Mifsut.—P. S. M., José Gil.

Núm. 1341.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento gremial de consumos correspondiente al grupo de cereales y año económico actual, los representantes del expresado gremio han acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá el referido gremio el día veinte y seis, á la hora de las once de su mañana, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Hinojosa del Duque á 17 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Vizcaino Mifsut.

Carcabuey

Núm. 1328.

D. Rafael Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próxima la época en que debe darse principio á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este distrito municipal, base de la derrama de la contribución territorial del inmediato año económico de 1892 á 93, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado conceder el plazo de 30 días, contados desde el de la fecha, para que los contribuyentes presenten en la Secretaría Capitular las relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus propiedades amillaradas, acompañadas de los títulos que las justifiquen.

Carcabuey 18 de Noviembre de 1891.—Rafael Cubero.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 1332.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de la presente cédula se hace saber á los que se crean con derecho á las hipotecas censos y gravámenes que con las fincas á que afectan más adelante se expresarán, que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y mi Escribanía se ha presentado escrito-demanda de mayor cuantía por el Procurador don Antonio Caballero Redel, en nombre de don José García Cabello, de estos vecinos, en solicitud de que aquellos se declaren prescritos y cancelados, á cuya pretensión se ha dictado la providencia que copio:

Providencia.—Juez señor Serna.—Córdoba diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Proveyendo al anterior escrito, se confiere traslado de la demanda de mayor cuantía que se entabla por don José García Cabello, representado por el Procurador don Antonio Caballero Redel, á los que se crean con derecho á las hipotecas, censos y gravámenes que se refieren en el mismo, y de cuya prescripción y cancelación se trate, para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en estos autos, personándose en forma, con cuyo fin se les emplazará debidamente, y siendo desconocidos sus nombres y domicilios, publíquese la cédula de emplazamiento, conforme á lo establecido en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de enjuiciamiento civil, en el periódico BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fijándose además en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, conteniendo expresada cédula todos los requisitos que prefiere el artículo doscientos setenta y dos de dicha Ley.

Lo provechó así y firma su señoría, de que doy fé.—Serna Higuero.—Ante mí, Federico Duarte.

Gravámenes y fincas á que afectan

Sobre la finca de olivar y molino aceitero nombrado Castañeda la Nueva ó la Baja, término de Santaella.

1.ª Una hipoteca del año mil setecientos sesenta y ocho á favor de don Alvaro del Rosal y Villaceballos en garantía de arrendamiento de ganado lanar por cuatro años, y en renta en cada uno de setecientos treinta reales.

2.ª Otra hipoteca del año mil setecientos setenta, hecha por Cristóbal Ramírez, para responder de una venta ó cedso.

3.ª Otra hipoteca del año mil setecientos setenta y cinco, hecha por don Pedro Luque Granados y consorte, en garantía de tener bien reparados los bienes de la testamentaria de doña María y doña Isabel Mariscal.

4.ª Una hipoteca del año mil setecientos ochenta y siete, hecho por Antonio Serrano Luque, en seguridad de arrendamiento de finca rústica por seis años, y renta en cada uno de veinte y dos celemines, de pan terciado noventa

y cuatro reales, y cinco cargas y media de paja.

5.^a Otra hipotecaria del año mil setecientos ochenta y cinco, hecha por don Juan Ruiz Aragones, á favor del Convento de San Pablo de Córdoba, en seguridad de la compra de una casa ó censo.

6.^a Otra hipoteca del año mil setecientos ochenta y nueve, hecho por don Pedro Luque Granados, en favor de don Juan Gómez del Rosal, en garantía del pago de cinco mil reales.

7.^a Otra hipoteca del año mil ochocientos dos, hecha por don Fernando Baena y Serrano y consorte, en seguridad del arrendamiento del cortijo de Montesina por seis años, y renta en cada uno de diez mil reales.

8.^a Una hipoteca del año mil ochocientos nueve, hecha por don Fernando Baena é hijos, en seguridad del arrendamiento del cortijo de la Montesina por seis años, y renta en cada uno de nueve mil doscientos reales.

Sobre la casa número treinta y dos antiguo, ochenta y dos moderno, calle Cardenal González, de esta ciudad

1.^a Una hipoteca del año mil ochocientos siete hecha por el Convento de San Martín de Córdoba, para responder de una fiesta al Señor San José en el día de su Praterocinio.

2.^a Una hipoteca del año mil ochocientos treinta y ocho, hecha por don Antonio Martínez Caracena, para responder de que en el caso de ser nombrado Miguel Ordoñez sacristán de la parroquia de Pozoblanco, desempeñaría bien ese cargo.

Sobre la casa número veinte y ocho antiguo, ocho moderno, calle Imágenes á Horno de los Ladrillos, de esta ciudad

1.^a Una hipoteca del año mil ochocientos cuarenta y dos, hecha por doña Dolores Cabello, en favor de don Francisco de Paula Aloins, en seguridad de la venta de una parte de la casa calle Horno de San Martín, de la ciudad de Cabra.

La providencia inserta corresponde á la letra con su original y la descripción de gravámenes que va hecha con más extensión, así aparece de mencionados autos, á los que me remito.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que llegue á noticia de los demandados y para que les sirva de notificación y emplazamiento en forma, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Córdoba á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Federico Duarte.

Priego

Núm. 1335.

D. Luis Entrambasaguas y de la Peña, Juez municipal de esta ciudad

Hago saber: Que en autos juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Rafael Serrano Torres, de este domicilio, contra Santiago Matas Ruiz, vecino de Fuente Tojar, sobre cobro de doscientas cincuenta pesetas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, como de la pertenencia del deudor, las dos fincas siguientes:

Una suerte de tierra de labor y secano con treinta plantones de olivo, sitio de la Dehesa de la Sierra, término de Fuente Tojar, de cabida de una fanega cuatro celemines; linde sol saliente la vereda de la Zarzuela; Mediodía tierras de D. Juan Polomeque; Poniente el veredon del Cañuelo, y Norte tierras de Antonio Barea Ruiz: está gravada con un capital de censo en favor del caudal de Propios de Tojar, por cuyos réditos se pagan cada año ciento dos reales noventa céntimos, y ha sido justipreciada en mil trescientas treinta y tres pesetas.

Y otra suerte de tierra de labor y secano en dicho sitio de la Dehesa de la Sierra, del término de Fuente Tojar, con algunos plantones de olivo, de cabida de dos fanegas; linde sol saliente igual terreno de Isidro Abalos; Mediodía herederos de Pedro Camaron; Poniente de Agustín Mérida y por el Norte de Toribio Matas: está gravada con un capital de censo en favor del caudal de Propios de Tojar de siete pesetas diez y siete céntimos de réditos ánuos, y ha sido justipreciada en las suma de quinientas veinte y cinco pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el jueves diez y siete de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audien-cia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que esta subasta se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las fincas reseñadas, habiéndose de observar para el caso lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento de la Ley hipotecaria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Priego á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Entrambasaguas.—Por mandado de su señoría, Francisco Rosa, Secretario.

Universidad literaria de Sevilla

ANUNCIO

Núm. 1343.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Instrucción pública y conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y 23 de Agosto de 1883, se proveerán por concurso dos plazas de auxiliares, una de numerario de la sección de Ciencias, con la gratificación de mil pesetas anuales, que resulta vacante en el Instituto de 2.^a enseñanza de Cabra, y otra de supernumerario, sin sueldo ni gratificación, de la misma sección, con destino al Instituto de Huelva.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán justificar que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de 22 años

y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de licenciado en la facultad de Ciencias ó hechos los ejercicios del grado, debiendo para tomar posesión presentar el correspondiente diploma.

Deberán acreditar además algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han servido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la sección de Ciencias.

Ser catedrático excedente.

Los que se crean adornados de las expresadas condiciones y circunstancias, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta las cuatro de la tarde del en que espire el citado plazo.

Sevilla veinte de Noviembre de 1891.

—El Rector, Manuel de Bedmar.

Fábrica militar de harinas de Córdoba.

Núm. 1342.

ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.^o de Diciembre próximo á las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.^a clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 20 de Noviembre de 1891.—El Administrador, Hipólito Muñoz.—V.^o B.^o: El Comisario de Guerra Interventor, Eduardo Altolaguirre.

Administración Subalterna de Hacienda de Aguilar

Núm. 1339.

D. Guillermo Bermúdez Bache, Administrador de la Subalterna de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que el día 30 del actual, á las 12 de su mañana, tendrá lugar en esta subalterna subasta pública para la venta del fruto pendiente en dos suertes de olivar, propiedad del Estado, enclavadas al sitio de las Atalayas, de este término municipal, bajo el pliego, de condiciones que á continuación se inserta:

1.^a Objeto de esta subasta, la venta del fruto pendiente en dos suertes de olivar, propiedad del Estado, al sitio de las Atalayas, de este término; de cabi-

da una de ellas de una fanega seis celemines, y la otra cinco fanegas tres celemines, con los linderos á continuación expresados.

La primera, Norte, Sur y Oeste, con olivar de D. José Manzano, y Este con el camino de los Metedores; y la segunda, Este con el citado camino de los Metedores; Sur olivar de D. José Moreno; Norte haza de D. Gerónimo Palma, y Oeste propiedad de Gabriel Maldonado.

2.^a La subasta se celebrará por pujas á la llana y tendrá lugar en esta Subalterna el día 30 del actual, ante el señor Alcalde ó persona en quien delegue, Administrador de esta oficina ó Interventor de la misma.

3.^a El tipo del remate será el de cien pesetas en que por justiprecio ha sido valorado el fruto pendiente en las suertes de que se deja hecha referencia.

4.^a Para tomar parte en la licitación se requiere la previa consignación en la caja de esta Administración del diez por ciento del referido tipo.

5.^a Los depósitos que se constituyan para optar á la licitación, serán devueltos á los que no resulten postores, luego que termine la subasta. Igualmente lo será el del rematante, luego que cumpla las obligaciones que contraiga.

6.^a El pago de la cantidad en que resulte licitado el fruto se verificará á las 24 horas siguientes de la adjudicación del remate.

7.^a La subasta dará comienzo á las doce del día señalado para su celebración y terminará á la una del mismo.

8.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo del remate, y este se adjudicará al mejor postor.

9.^a El contrato es á riesgo y ventura, y por tanto el rematante no podrá bajo ningún pretexto reclamar indemnización alguna.

10.^a El licitador, luego que obtenga á su favor la adjudicación de la subasta y haya verificado el pago de la suma ofrecida, podrá empezar á recoger el fruto, previa orden que al efecto se le dará, teniendo en cuenta que la recolección ha de llevarla á cabo sin originar perjuicios al arbolado, de los cuales, caso de ocurrir, será responsable.

11.^a La subasta será sometida á la aprobación de la superioridad, y

12.^a Serán de cuenta del rematante todos los gastos legales que se originen en el cumplimiento del contrato.

Aguilar 17 de Noviembre de 1891.—Guillermo Bermúdez.

ANUNCIOS

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA.

SUPLEMENTO

AL

Boletín Oficial

DEL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1891.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las 6 y 30 de esta tarde, me comunica que el nuevo Ministerio ha quedado constituido en la forma siguiente:

Presidencia, Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.

Estado, Excmo. Sr. Duque de Tetuán.

Gracia y Justicia, Excmo. Sr. D. Fernando Cos-Gayón.

Guerra, Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga.

Marina, Excmo. Sr. D. Florencio Montojo.

Hacienda, Excmo. Sr. D. Juan Concha Castañeda.

Gobernación, Excmo. Sr. D. José Elduayen.

Fomento, Excmo. Sr. D. Aureliano Linares Rivas.

Ultramar, Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo.

Los Ministros, á excepción del de Marina, han prestado juramento ante S. M. la Reina.

Lo que se hace saber por medio de este suplemento, para general conocimiento.

Córdoba 23 de Noviembre de 1891.

EL GOBERNADOR,

A. Castañón y Faes.